

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- RESPON. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 2021-00194-00
Demandante JAIRO ORDOÑEZ GARZON
Demandado: GRUPO BYZA SAS Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por JAIRO ORDOÑEZ GARZON, a través de apoderado judicial, contra GRUPO BYZA SAS, EULER ARTURO CHAMORRO MEJIA, CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN, ADRIANA ISABEL CUAICUAN, encontrándose vencido el término concedido para la constitución de la caución prevista en el artículo 590 numeral 1 y 2 del C.G.P. o en su defecto, acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico o correo certificado a la parte demandada- Decreto 806 de 2020 , conforme se indicó en nuestra providencia de fecha 15 de Octubre de 2021, sin que se cumpliera dicha carga procesal por él apoderado judicial demandante.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por JAIRO ORDOÑEZ GARZON, a través de apoderado judicial, contra GRUPO BYZA SAS, EULER ARTURO CHAMORRO MEJIA, CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN, ADRIANA ISABEL CUAICUAN, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndolo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.
- 3.** Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili